

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT), EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP) CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE VÍA DE LA
LÍNEA FÉRREA DEL PROYECTO DE “INTERMODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA” Y LA
AMPLIACIÓN DE LA ZONA PORTUARIA EN LOS TERRENOS DENOMINADOS “LA PURRUJA”**

Entre nosotros, **MAURICIO BATALLA OTÁROLA**, mayor, casado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos treinta y ocho-cero ciento setenta y nueve, en calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, según nombramiento efectuado mediante Acta de Sesión Ordinaria N°451-P, de Consejo de Gobierno del 12 de marzo 2024, en adelante **MOPT**; **ALVARO BERMUDEZ PEÑA**, mayor, soltero, Ingeniero Civil, vecino de Sabana Sur, portadora de la cédula de identidad uno- mil trescientos veintitrés–cero seiscientos quince, en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES**, según nombramiento efectuado mediante Acta de Sesión Ordinaria N°045, Artículo V, de Consejo de Gobierno del 15 de marzo de 2023, con cédula de persona jurídica número 3-007-071557, en adelante denominado **INCOFER**; y **WAGNER ALBERTO QUESADA CÉSPEDES**, mayor, casado, máster en Administración de Empresas, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0708-0344, en mi carácter de **Presidente Ejecutivo** según nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, que consta en el artículo cinco del acta de la Sesión Ordinaria No. 84, celebrada el 10 de enero de 2024, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**, Entidad Autónoma del Estado, con cédula de persona Jurídica número 4-000-042140, en lo sucesivo denominado “INCOP”, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT), EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP) CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE VÍA DE LA LÍNEA FÉRREA DEL PROYECTO DE “INTERMODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA” Y LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA PORTUARIA EN LOS TERRENOS DENOMINADOS “LA PURRUJA”**, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

1- En el presente convenio se detallarán las responsabilidades que asume cada una de las partes en el marco del Principio de Coordinación entre Administraciones Públicas, que impone la cooperación entre las diferentes autoridades, para el buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos, dentro del marco legal de cada instancia, conforme lo dispone el artículo 140, inciso 8 de la Constitución Política.

2- Que la Ley No. 5582 del 11 de octubre de 1974, y la reforma realizada mediante Ley No. 7915 del 21 de setiembre de 1999, denominada Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK, Banco de Exportación e Importación de Japón, en su artículo 2, define los terrenos y declara la zona de reserva portuaria de Puerto Caldera y se brinda autorización para ejecutar las obras de infraestructura necesarias para ampliar el Puerto, incluidas las obras que se requieran para conservar, mantener o proteger las instalaciones y facilidades del puerto de Caldera.

3- Que el artículo 5 de la mencionada Ley N°.5582 y sus reformas, establecen en forma mandatoria que deberá incluirse en la ampliación de Puerto Caldera, entre otras conexiones las relativas a las vías carreteras y ferroviarias, por lo que en concordancia con lo expuesto, así como, con el fin de desarrollar e implementar el proyecto para la ampliación del Puerto Caldera y en aras de brindar valor público a los actos que convergen para satisfacer el interés general, se promueve el presente convenio de colaboración interinstitucional el cual se enfoca en el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos territoriales disponibles en la “Zona Portuaria Reservada” con una visión país de carácter estratégico y promotora de desarrollo económico y social sostenible, mediante la intermodalidad de los sistemas de transporte marítimo y ferroviarios.

Lo anterior, no conforma un roce o incompatibilidad de los fines de los diferentes actores del presente convenio, sino más bien, la confluencia y deber de coordinación de la Administración en la consecución de objetivos comunes para la gestión del desarrollo nacional.

4- El INCOFER cuenta con el patio ferroviario conocido como “La Purruja”, el cual se encuentra dentro de la “Zona Portuaria Reservada”, la cual mantiene un régimen especial dispuesto por Ley N°5582, que según lo indicado por la Procuraduría General de la República en el criterio C-259-2017, se menciona entre otras conclusiones que los terrenos incluidos dentro de la zona referida son bienes demaniales sujetos a un fin público específico “construcción del complejo portuario de Caldera, esto no es óbice para el ingreso

del ferrocarril, según se mencionó en el punto anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley N° 5582 y demás normativa que rige la materia.

5- Que la ley N° 9366 del 28 de junio del 2016 “Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana” reformó la Ley N° 7001 del 19 de setiembre de 1985 “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, en su Artículo 39, el cual indica: “Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las instituciones autónomas, salvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.”

6- Que el artículo 3° de la ley 7001 del 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, determina los objetivos primordiales del INCOFER dentro de los cuales se establece el fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario para servicio de pasajeros y carga, pudiendo prestar servicios conexos con dicho sistema. Asimismo, tiene como objetivo rehabilitar, estructurar y modernizar, tanto en lo que se refiere a vías, instalaciones y equipo rodante, como a su administración y prestación de servicios en general, los actuales ferrocarriles nacionales del Atlántico y Eléctrico al Pacífico, a fin de integrarlos en un ferrocarril interoceánico nacional para la prestación del servicio, entre otros.

7- Que, de conformidad con el Decreto de Dimensiones de los Derechos de Vía Nacionales, Decreto Ejecutivo N° 22483-MOPT de 01 de setiembre de 1993, establece en su numeral 5.-

“Artículo 5.- RAMAL SALINAS- CALDERA:

-Incluye la sección de vía comprendida entre el Empalme Salinas (Km. 89,7 desde San José, Km. 0.0 desde Empalme) hasta la intersección con el lindero de la Zona Portuaria Reservada, definida por su colindancia con el borde noreste derecho de vía del intercambio vial entre las rutas nacionales 23 y 27, que permite el acceso al Puerto de Caldera: 7,62 metros (siete metros con sesenta y dos centímetros) a cada lado a partir del centro de la vía, en terreno plano.

-En corte o relleno, 5,00 metros (cinco metros) a cada lado de los cortes o del pie del talud.

-Si producto de las ampliaciones que se proyectan para las rutas Nacionales N° 23 y N° 27 es necesario modificar el intercambio que permite el acceso vehicular al Puerto de Caldera, el Ramal Salinas Caldera finalizará en su intersección con la colindancia noreste del derecho de vía que se necesite para la construcción de estas nuevas ampliaciones, con la Zona Portuaria Reservada, según lo determine la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

-Tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como el INCOP, deberán permitir, de manera permanente, el acceso ferroviario a través de la Zona Portuaria Reservada mediante una línea que habilite el ingreso, la carga y descarga de los convoyes ferroviarios, de manera directa frente a los actuales muelles denominados Puesto Uno, Puesto Dos y Puesto Tres. Corresponderá al MOPT determinar la ubicación de estas derivaciones a lo largo de su recorrido dentro de la Zona Portuaria Reservada, previa consulta no vinculante al INCOFER e INCOP y solamente en el ámbito de sus competencias. El recorrido de esta ferrovía podrá variarse o ampliarse en función de los intereses y necesidades de la operación portuaria, por el ente técnico especializado del MOPT en materia marítimo-portuaria, en conjunto con la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, con base en estudios técnicos, sin que genere derecho de vía al ferrocarril.

-Cualquier otro patio que requiera el ferrocarril para la atención de la operación de la terminal deberá ser provisto por el INCOFER fuera de la Zona Portuaria Reservada, salvo las plataformas intermodales para el manejo de carga, que disponga el MOPT, con base en un estudio técnico integral que demuestre la necesidad y conveniencia de su implementación para la operación portuaria. Estas plataformas serán administradas directamente por el MOPT, o por medio de algún operador portuario autorizado, público o privado, y de ser necesario, podrán ser reubicadas según lo disponga el ente técnico especializado del MOPT en materia marítimo-portuaria, en conjunto con la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, con base en estudios técnicos, sin que genere derecho de vía al ferrocarril.” (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43123 del 11 de junio de 2021)

8- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°1721 del 28 de diciembre de 1953, Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), corresponde al INCOP explotar los puertos del Estado en el litoral pacífico del país, sus servicios portuarios, así como las actividades y facilidades conexas, con el fin de brindarlos de forma eficiente y eficaz para fortalecer la economía nacional.

9- En esa misma línea, la Procuraduría General de la República expone en el criterio C-222-2016, como parte de las conclusiones relativas a la Ley N°5582, lo siguiente:

(...) a) A partir de lo dispuesto en la Ley 5582 y sus reformas se crea la denominada zona portuaria reservada para destinarla a la construcción del complejo portuario industrial de Caldera, la cual pertenece al Estado y es de naturaleza demanial al quedar afectada a un fin y uso público;

b) En dicha ley el legislador dispuso que la construcción y desarrollo del complejo portuario debía ser bajo directriz y planeamiento exclusivo del MOPT, motivo por el cual como autoridad portuaria nacional y ente expropiante, es el administrador de dichos terrenos;

10- Que de conformidad con el artículo 2, inciso c) de la Ley No. 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto “planificar, construir, mejorar y mantener los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares. Regular y controlar el transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior” y, además, según el artículo 4 de este mismo cuerpo legal, el ministerio indicado supra, constituye “de manera permanente, la autoridad oficial única en todo lo relativo a los objetivos nacionales”, incluido lo relativo al citado artículo 2 inciso c) de dicha Ley. Por lo tanto, como Autoridad Nacional en el ámbito marítimo portuario y como Rector del Sector Transportes e Infraestructura, en el desarrollo de estas obras de infraestructura portuaria de carácter público de interés local, intervendrá como autoridad y asesor técnico especializado.

12- Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas en calidad de rector del Sector Transporte y conforme lo establecido en la Ley 3155 y sus Reformas, específicamente lo preceptuado en el artículo 2, inciso d) Regula, controla y vigila los transportes por ferrocarriles y tranvías.

13- Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 40803- MOPT del 12 de diciembre del 2017, denominado “Reforma Organizativa y Funcional de la División Marítimo-Portuaria”, en su artículo No. 2 se establece como función de la División Marítimo-Portuaria “coordinar con los entes que conforman el Sector Transporte, en aquellos aspectos relacionados con materia de su competencia a fin de cumplir con los objetivos sectoriales e institucionales”. Asimismo, se establece como funciones de la Dirección de Obras Marítimo- Portuarias de la División Marítimo-Portuaria:

“Artículo 5: Funciones de la Dirección de Obras Marítimo - Portuarias:

... ()

5. Coordinar con los entes que conforman el Sector Transporte a fin de cumplir los objetivos sectoriales e institucionales.

6. Dirigir los mecanismos necesarios para que la infraestructura marítimo - portuaria sea debidamente conservada y que las ampliaciones y nuevos proyectos de infraestructura sean ejecutados adecuadamente y conforme con las nuevas técnicas y tecnologías de punta.

...

10. Brindar asesoría técnica en materia de su competencia a todas las dependencias del MOPT, al Sector Transporte, así como a otras instituciones, cuando así lo soliciten.

... ()”.

13- Que mediante acuerdo N°0117 de la Sesión Ordinaria N°024-2024, celebrada el 8 de julio del 2024, el Consejo Directivo del INCOFER resolvió autorizar al presidente para que suscriba el correspondiente convenio.

14- Que mediante acuerdo N°4 de la Sesión Ordinaria N°4440, celebrada el 12 de julio del 2024, la Junta Directiva del INCOP resolvió autorizar al presidente para que suscriba el correspondiente convenio.

POR TANTO:

Hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT), EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP) CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE VÍA DE LA LÍNEA FÉRREA DEL PROYECTO DE “INTERMODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA” Y LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA PORTUARIA EN LOS TERRENOS DENOMINADOS “LA PURRUJA”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:

El objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es regular las relaciones entre el MOPT, INCOP e INCOFER, con el objetivo de sumar esfuerzos para la puesta en marcha del proyecto denominado, “Modernización de Infraestructura y Maquinaria de Puerto Caldera” y el proyecto denominado “Intermodalidad de Transporte de Carga.

CLAUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

El presente Convenio de Cooperación se fundamenta en lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública, que establece la exclusión de los procedimientos ordinarios de concursos establecidos en la Ley No 9986, los convenios de colaboración entre entes de derecho público, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno., consiguientemente, se determina que los entes de derecho público podrán celebrar entre sí. Asimismo, se fundamenta en:

DEL MOPT:

- Que mediante Ley N°3155 del 5 de agosto de 1963, se creó el Ministerio de Transportes y mediante la Ley No.4786 del 5 de julio de 1971 se reforma la Ley N°3155 y se crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Que de acuerdo con las potestades de Ley el MOPT regula, controla y vigila puertos y ferrocarriles a nivel nacional.
- Que de conformidad con la ley 7915, del 21 de setiembre de 1999, denominada Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK, se autoriza al MOPT para ejecutar las obras de infraestructura necesarias para ampliar el Puerto, incluidas las obras que se requieran para conservar, mantener o proteger las instalaciones y facilidades del puerto de Caldera.
- Que el decreto ejecutivo 22483-MOPT, establece que tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como el INCOP, deberán permitir, de manera permanente, el acceso ferroviario a través de la Zona Portuaria Reservada mediante una línea que habilite el ingreso, la carga y descarga de los convoyes ferroviarios, de manera directa frente a los actuales muelles denominados Puesto Uno, Puesto Dos y Puesto Tres. Corresponderá al MOPT determinar la ubicación de estas derivaciones a lo largo de su recorrido dentro de la Zona Portuaria Reservada, previa consulta no vinculante al INCOFER e INCOP y solamente en el ámbito de sus competencias. El recorrido de esta ferrovía podrá variarse o ampliarse en función de los intereses y necesidades de la operación portuaria, por el ente técnico especializado del MOPT en materia marítimo-portuaria, en conjunto con la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, con base en estudios técnicos, sin que genere derecho de vía al ferrocarril.

DEL INCOP:

- De conformidad con la Ley Orgánica del INCOP, Ley N° 1721, reformada por la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, Ley N° 8461, el INCOP es una entidad pública dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad de derecho público y privado, cuyo objeto es la explotación directa o indirecta de los Puertos del Estado en el litoral pacífico del país, sus servicios portuarios, así como las actividades y facilidades conexas.
- De conformidad con la mencionada Ley Orgánica del INCOP, Ley No 1721, reformada por la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico Ley No 8461, es deber del INCOP Establecer los lineamientos estratégicos, de conformidad con las previsiones del Plan nacional de desarrollo y las directrices de carácter general emitidas por el Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo portuario y construir, nuevos puertos, instalaciones portuarias y facilidades conexas que se requieran para la prestación eficiente de servicios portuarios en el litoral pacífico del país o, en su caso, concesionar su construcción o la prestación del servicio público respectivo.

DEL INCOFER:

- Que de conformidad con las leyes N° 9366 del 28 de junio del 2016 “Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana”) y N° 7001 del 19 de setiembre de 1985 “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles”, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, es una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de fortalecer la economía del país mediante la administración de un moderno sistema de transporte ferroviario para el servicio de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional. Además, podrá prestar servicios conexas con el citado sistema y desarrollar otras inversiones y obras de infraestructura en inmuebles de su propiedad, o bien, previo convenio entre las partes, de otras instituciones públicas, las empresas de servicios municipales, las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios, reguladas en la Ley N°8345, Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, de 26 de febrero de 2003, y sus reformas, necesarias para la construcción, la operación y el mantenimiento del sistema ferroviario. De igual forma, podrá desarrollar en inmuebles de su propiedad otras inversiones u obras que le generen recursos para financiar sus proyectos de transporte ferroviario,

siempre y cuando dichas actividades no afecten la prestación de los servicios de transporte a su cargo. Podrá además electrificar, reconstruir, rectificar y extender toda su red ferroviaria existente.

CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES GENERALES.

Que el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, en adelante (Convenio), entre el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, (INCOP) el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, denominado (MOPT) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, en adelante (INCOFER), ampara en el plan de inversiones de infraestructura y transporte que fue presentado en el Consejo Sectorial de Transporte el día 27 de noviembre 2019.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL CONVENIO.

El presente convenio consiste en la determinación general de relaciones de cooperación interinstitucional entre las partes a efecto de promover la ampliación de la zona portuaria en los patios conocidos como “La Purruja” y garantizar que en el proyecto de ampliación del Puerto de Caldera incorporará en el plan maestro y diseño de la ampliación del Complejo Portuario Caldera, el espacio para el ingreso al puerto y la intermodal en el sitio donde técnicamente se defina en coordinación con INCOFER, los cuales no interferirán con la operación del Puerto de Caldera, lo anterior, con el propósito que el INCOFER desarrolle el proyecto denominado “Intermodalidad de Transporte Marítimo-ferroviario”, con el fin de brindar servicios logísticos ferroviarios cuyo costo beneficio tengan efectos e impactos positivos para el país.

El INCOP se encuentran realizando los estudios de pre-inversión para la estructuración del proyecto de Modernización de infraestructura y maquinaria del Puerto de Caldera con un horizonte de 30 años, tomando como base el Plan Maestro del Litoral Pacífico con Énfasis en Puerto Caldera; razón por la cual, se dejará prevista la conexión con el puerto para que el INCOFER desarrolle el proyecto de “Intermodalidad de Transporte de Carga”.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS.

DEL MOPT

El MOPT se compromete a:

1. De conformidad con sus funciones de autoridad marítimo y portuaria y las facultades que le otorga la ley 7915, autorizar la ampliación de la zona portuaria del Puerto de Caldera, incluyendo en la ampliación los terrenos denominados “la Purruja”, con el fin de atender la situación de saturación de Puerto caldera
2. Aportar en la medida de las posibilidades, los recursos humanos, espacios físicos, materiales suficientes y disponibles para la atención propia del objetivo del actual convenio. Los costos que impliquen estos compromisos correrán por cuenta de cada Institución involucrada en este proyecto.

DEL INCOP

El INCOP se compromete a:

1. En el uso de las facultades que le otorga la ley 8461, ampliar la terminal Portuaria de Puerto Caldera, mediante proceso de Concesión de Obra Pública e Incluir en el proceso de ampliación los terrenos denominados “La Purruja”, esto se realizará bajo el proyecto denominado “Modernización de la infraestructura y maquinaria de Puerto Caldera.
2. Incorporar en el plan maestro y diseño de la ampliación del Complejo Portuario de Puerto Caldera los espacios para la futura relocalización de la vía férrea y el centro de carga y descarga con un área de monitoreo intermodal portuario-ferroviario en coordinación con el INCOFER y el MOPT, esto en concordancia con el proyecto denominado “Intermodalidad de Transporte de Carga” de manera que sea factible el transporte ferroviario de carga, que conecte con el Puerto de Caldera, en coherencia con la normativa vigente y la satisfacción del interés general.
3. Asegurar un espacio a la Capitanía de Puertos y la División Marítimo Portuario, en el edificio administrativo para que se trasladen las oficina existentes en las instalaciones afectadas por el proyecto de Modernización de la Infraestructura y Maquinaria del Puerto de Caldera.

4. Asegurar la construcción de una edificación con oficinas y bodegas para almacenamiento de materiales, para reponer el plantel de materiales, que actualmente, mantiene la División Marítima de Obras Portuarias, en los terrenos de expansión portuaria.

DEL INCOFER:

El INCOFER, se compromete a:

1. De conformidad con lo establecido en la ley 9366, la Ley N°.5582 y sus reformas, el INCOFER se compromete a facilitar y coadyuvar con el proyecto de ampliación del Complejo Portuario de Puerto Caldera, entendiendo que los terrenos conocidos como “La Purruja” que se encuentran dentro de la “Zona Portuaria Reservada” bajo el amparo de la ley 7915 la cual corresponde a un Régimen Especial, que otorga al MOPT su administración se pueda utilizar tal como lo establece la normativa para ampliar la zona portuaria actual y desarrollar el proyecto de “Modernización de Infraestructura y maquinaria de Puerto Caldera”, previa definición de la reubicación de la vía férrea y el espacio intermodal en el plan maestro y diseño del proyecto referido.
2. Rehabilitar y mantener las vías férreas en condiciones seguras para el transporte de carga que conecte al Puerto de Caldera, según el proyecto de reconstrucción establecido en el Plan Estratégico Institucional de INCOFER denominado “Reactivación del Ferrocarril al Pacífico”.
3. Realizar los proyectos necesarios para la reactivación del ferrocarril al pacífico y su conexión con el Puerto de Caldera incluyendo la etapa de pre-inversión e inversión.

CLAUSURA SÉTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

EL MOPT, el INCOP e INCOFER, realizarán las acciones pertinentes a efectos de presupuestar los recursos necesarios (contenido económico y/o presupuestario) para el cumplimiento del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo que se establezca en el estudio antes mencionado.

CLAUSULA OCTAVA: DEBER DE COLABORACIÓN.

Tanto MOPT, como el INCOP y el INCOFER, en el entendido de la ejecución del presente convenio, deberán desarrollar sus actuaciones en un marco de cooperación y facilitación mutua; por tanto, deberán velar en todo momento, para que institucionalmente sus funciones y deberes, puedan desempeñarse sin restricciones, limitaciones, u obstáculos de ninguna índole.

CLAUSULA DECIMA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que los eventuales conflictos que surjan durante la ejecución de este Convenio, deberán ser resueltos en primera instancia por el Presidente Ejecutivo del INCOP, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y por la Presidente Ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles; en caso de no existir acuerdos entre las partes, y de persistir la controversia, cuando proceda, deberá acudirse a los procedimientos establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N°7727 del 4 de diciembre de 1997.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO.

El plazo general definido del presente convenio se estima en diez (10) años prorrogables, por un período igual, con la suscripción de la respectiva adenda. Cualquiera de las partes podrá solicitar la conclusión anticipada de este Convenio notificando a las contrapartes con al menos seis meses de antelación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Las partes firmantes, como integrantes de la Administración Pública, se sujetarán sus actos y actuaciones al Bloque de Legalidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESTIMACIÓN.

Por su especial naturaleza, el presente convenio es de cuantía inestimable

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación las partes señalan; el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, presidencia@incop.go.cr, la oficina de la Presidencia Ejecutiva, el Ministerio de

Obras Públicas y Transportes (el Despacho del Señor ministro) dmcorrespondencia@mopt.go.cr y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, en la oficina de la Presidencia Ejecutiva, Avenida 20, Calle 0 y 2, Edificio de la Estación del Ferrocarril al Pacífico Segunda Planta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EFICACIA

En fe de pleno acuerdo con cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, las partes manifiestan su conformidad y firman a la hora y fecha que indican las siguientes firmas digitales.

MAURICIO BATALLA OTAROLA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
MAURICIO BATALLA OTAROLA
MOPT

WAGNER QUESADA CESPEDES
PRESIDENTE EJECUTIVO
WAGNER QUESADA CESPEDES
INCOP

ÁLVARO BERMÚDEZ PEÑA
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOFER